

Educación y Ciencia de Málaga, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación; aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Sexto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 21 de abril de 1995.

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 21 de abril de 1995, por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al Centro de Educación Secundaria denominado Salliver, de Fuengirola (Málaga).

Visto el expediente instruido a instancia de don José Luis Revillas Ruiz, como representante de la entidad titular «Colegio Salliver, S.L.» del centro docente privado de Educación Secundaria denominado «Salliver», sito en Fuengirola (Málaga), Avenida de Finlandia, núm. 4, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dicho Centro con 3 unidades de Educación Infantil, 6 unidades de Educación Primaria, 4 unidades de Educación Secundaria Obligatoria y 4 unidades de Bachillerato, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Málaga.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria «Salliver» de Fuengirola (Málaga) y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Salliver».

Titular: Colegio «Salliver, S.L.».

Domicilio: Avenida de Finlandia, núm. 4.

Localidad: Fuengirola.

Municipio: Fuengirola.

Provincia: Málaga.

Código del Centro: 29002940.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil
Capacidad: 3 unidades y 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Salliver».

Titular: Colegio «Salliver, S.L.».

Domicilio: Avenida de Finlandia, núm. 4.

Localidad: Fuengirola.

Municipio: Fuengirola.

Provincia: Málaga.

Código del Centro: 29002940.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: 6 unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Salliver».

Titular: Colegio «Salliver, S.L.».

Domicilio: Avenida de Finlandia, núm. 4.

Localidad: Fuengirola.

Municipio: Fuengirola.

Provincia: Málaga.

Código del Centro: 29002940.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 4 unidades y 120 puestos escolares.

b) Bachillerato:

- Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud.

- Modalidad Humanidades y Ciencias Sociales.

Capacidad: 4 unidades y 140 puestos escolares.

Segundo. 1. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

Educación Preescolar/Educación Infantil, con una capacidad total de 2 unidades de Educación Preescolar y 80 puestos escolares, que progresivamente irá reduciendo hasta finalizar el curso escolar 1999/2000 y 1 unidad de Educación Infantil y 25 puestos Escolares de acuerdo con la Orden de 31 de enero de 1992, por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se autorice el mencionado ciclo educativo.

Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad máxima total de 8 unidades, que progresivamente irá reduciendo y adaptando. Los cursos 1.º a 6.º de Educación Primaria implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

Bachillerato Unificado Polivalente, con una capacidad máxima de 6 unidades, que progresivamente irá reduciendo y extinguiendo, de acuerdo con el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio.

Tercero. Aunque al Centro le es de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera. 2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y en el artículo 54 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, la presente autorización no supone el otorgamiento del concierto educativo para Educación Secundaria, que deberá solicitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27).

Cuarto. La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Quinto. Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Málaga, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Sexto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 21 de abril de 1995

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

CORRECCION de errata de la Orden de 6 de febrero de 1995, por la que se concede al Instituto de Enseñanza Secundaria de Sevilla la denominación de Federico Mayor Zaragoza. (BOJA núm. 33, de 27.2.95).

Advertida errata en el texto publicado de la citada Orden, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 1.672, 1.º columna, líneas: 15, 17 y 37, donde dice:

Código: 41008519; debe decir Código: 41011041.

Sevilla, 21 de abril de 1995

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 2 de mayo de 1995, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 4750/92-S.3.º, interpuesto por don Manuel Castro Santana.

En el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4750/92-S.3.º, interpuesto por don Manuel Castro Santana, representado por el Procurador Sr. Romero Villalba y asistido por el Letrado en ejercicio, contra Resolución de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, de 25 de junio de 1992, desestimatoria del Recurso de Alzada interpuesto contra otra de la Dirección Provincial de Cádiz, de 23 de enero de 1992, recaída en el expediente sancionador número 7/91.

En consecuencia con el Recurso citado anteriormente, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, ha dictado Sentencia con fecha 18 de noviembre de 1994, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por don Manuel Castro Santana contra la resolución de 25 de junio de 1992, del Consejero de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por el actor contra la resolución de 23 de enero de 1992 del Director Provincial de la Agencia de Medio Ambiente de Cádiz, en expediente sancionador 7/91 por la que se impuso al actor sanción de multa de un millón de pesetas. Anulamos dicha resolución y declaramos la prescripción de la infracción administrativa. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 2 de mayo de 1995.- El Presidente, José Luis Blanco Romero.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUM. CATORCE DE SEVILLA

EDICTO. (PP. 988/95).

Don Rafael Ceres García, Magistrado Juez, Titular del Juzgado de Primera Instancia núm. 14 de los de Sevilla.

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo núm. 1.095/90-M seguidos en este Juzgado a instancia de Financieras Agrupadas, S.A. (SAF), representado por el procurador Sr. Moreno Gutiérrez, contra don Juan Fuego Luza y otro, sobre reclamación de cantidad, ha recaído proveído del literal siguiente:

Providencia Mgdo. Juez Ilmo. Sr. Ceres García.
Sevilla, nueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

Dada cuenta, con el anterior escrito, presentado por el procurador actor, únase a los autos de su razón a los efectos procedentes.

Habiendo sido infructuosas las gestiones para la localización del demandado, en los distintos domicilios aportados encontrándose en paradero desconocido, conforme se solicita, se declara embargado la parte proporcional del sueldo y demás emolumentos que perciba el demandado don Juan Fuego Luza, en la entidad Bimbo S.A., librándose para ello el oportuno oficio a la mencio-